

Expediente nº	Órgano Colegiado
CIICMABSSC/2023/10	La Comisión Informativa de Desarrollo Económico

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

23 de noviembre de 2023

Duración:

Desde las 10:07 hasta las 10:12

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Presidida por:

Jose Antonio López Olmedo

Secretaria:

Maravillas Inmaculada Abadía Jover

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
52808439W	Antonio Martinez Griñan	SÍ
52808499Q	Concepción Zapata Carrillo	SÍ
52802032N	Joaquin Cantón Clares	SÍ
52809614G	Jose Antonio López Olmedo	SÍ
52826066B	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
48705006E	José Ramón Orenes Herrera	SÍ
48507229E	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
52809537L	María Hernández Abellán	SÍ
22171307C	Pedro Hernández Caballero	NO
52827974X	Raquel de la Paz Ortiz	SÍ
48540673R	Rubén Gálvez Serrano	SÍ



Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1º Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Como Secretaria General, doy cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **23 de octubre de 2023**. La Presidenta pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es aprobada por **unanimidad de los miembros de la Comisión**.

2º Propuesta del Concejal Delegado de Empleo y Comercio de aprobación de la Ordenanza general de ocupación de vía pública, relativa a la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Alcantarilla. Expediente 3066/2023.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Asunto: Propuesta de aprobación de la Ordenanza de venta ambulante.

D. Joaquín Cantón Clares, Concejal Delegado de Empleo y Comercio, en virtud del Decreto de Delegación 3245 de fecha 20 de junio de 2023, a la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, presenta para su estudio, debate y aprobación, la siguiente propuesta.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Empleo y Comercio, de fecha 05 de octubre de 2023, en relación a la regulación que se requiere, en cuanto a la venta ambulante o no sedentaria dentro del término municipal de Alcantarilla.

Considerando que el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Visto que la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de conformidad con la legislación reguladora del Comercio Minorista y demás normativa aplicable.



Resultado que la presente Ordenanza, cuya aprobación se propone, tiene por objeto regular la venta ambulante o no sedentaria dentro del término municipal de Alcantarilla, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Visto que el ejercicio de la venta ambulante, como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en el municipio, se considera de gran importancia en el municipio. Por ello, se ha considerado necesario la redacción de una Ordenanza que suponga el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, y la protección de su salud y seguridad. Y que por otra parte, la regulación del procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada.

Visto que en atención a lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta ordenanza, se ha sometido a consulta pública desde el 21 de febrero hasta el 7 de marzo de 2023, a través del portal web del Ayuntamiento de Alcantarilla. Según informes de 13 de marzo y 04 de octubre de 2023, emitidos respectivamente por el Jefe de Servicio Modernización, Comunicación y Transparencia, y por la Jefa de Servicio de Régimen Interior, durante el citado período no se han recibido opiniones, sugerencias y propuestas de personas interesadas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4159 de 27 de octubre de 2023.

Resolución:

Primero.- Aprobar la Ordenanza general -que se adjunta- de ocupación de la vía pública, relativa a la normativa de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Alcantarilla, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las correspondientes disposiciones legales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

Segundo.- Dar publicidad de la Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza general de ocupación de la vía pública, relativa a la normativa de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Alcantarilla, y su régimen sancionador

Capítulo I

Artículo 1. Definición

La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante o no sedentaria dentro del término municipal de Alcantarilla, de conformidad con lo previsto en la Ley 3 /2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.



Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

Artículo 2. Modalidades de venta.

Las modalidades de venta que regula esta ordenanza quedan englobadas en:

- a) Venta en mercadillo semanal.
- b) Venta en mercadillos ocasionales o periódicos.
- c) Venta de churros o masas fritas en puestos instalados en la vía pública.
- d) Venta de castañas y mazorcas o similares en puestos instalados en la vía pública.

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, excepto las modalidades de venta indicadas en el apartado anterior.

Artículo 3. Situaciones y zonas

1. El mercadillo semanal se celebrará todos los miércoles del año, excepto festivos, que se desarrollará en el día anterior.

a) Este mercadillo semanal de los miércoles se desarrollará en el espacio habilitado por el Ayuntamiento de Alcantarilla a tal efecto.

b) Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento podrá suspender la celebración del mercadillo, o suprimir la autorización para instalar algunos puestos, sin que genere derecho a indemnización alguna. También podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna. Así mismo, si encontrándose en vigor las autorizaciones municipales, el Ayuntamiento decidiera variar el emplazamiento de los mercadillos semanales, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará conforme al criterio acogido por el órgano competente al resolver, atendiendo, en cualquier caso, a las peculiaridades propias del mercado.

2. El Ayuntamiento de Alcantarilla podrá determinar la celebración de mercadillos ocasionales o periódicos, en base a la necesidad de los mismos, y previo informe de los Servicios Técnicos, y en su caso Juntas de Vecinos y Asociaciones de consumidores y usuarios, en los lugares que estime oportunos, y conforme con los siguientes criterios:

- a. Nivel de equipamiento comercial existente en la zona.
- b. Adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.
- c. Tipo de producto de venta y fechas tradicionales de tales productos.



d. Características y estructura de la vía pública.

e. Densidad de población.

3. El Ayuntamiento de Alcantarilla fomentará y establecerá cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Actividades

1. Las actividades a desarrollar, tanto en los mercadillos semanales como en los ocasionales o periódicos, así como para la venta en puestos en la vía pública, son las recogidas en el epígrafe 663 del Impuesto de Actividades Económicas.

2. La venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de mercadillo semanal como en mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 5. Venta

En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

Se prohíbe expresamente la venta de especies micológicas y de animales.

Artículo 6. Justificación de mercancías

El titular del puesto de venta tiene la obligación de poner a disposición de cualquier autoridad de la Administración Pública competente, las facturas, o cualquier otro documento válido, acreditativo de la adquisición de las mercancías de manera legal.

Artículo 7. Instalaciones

1. Los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2. Las instalaciones empleadas en los puestos de venta en mercadillos deberán ser, preferiblemente, desmontables. Se permitirá la venta directa desde el vehículo, a través de camiones tienda u otras instalaciones estancas, que deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente y con la homologación correspondiente, y a la finalización del mercadillo deberán ser retiradas del espacio público autorizado.

3. La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio. La longitud máxima del puesto será de 12 metros, y la anchura dependerá del lugar de ubicación, fijándose como medida adecuada y conveniente la de 3,5 metros.



4. Para creación de nuevos mercadillos, los puestos autorizados tendrán una anchura máxima de 3,5 metros, variable según los lugares de ubicación; y una longitud equitativa de 3 metros, pudiendo el solicitante demandar hasta cuatro espacios longitudinales.

5. Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta. Solamente se podrá ocupar el contiguo siempre que obtenga la autorización expresa de los Servicios de Policía y Mercados.

6. Los vehículos o remolques utilizados para la venta de churros o masas fritas en puestos instalados en la vía pública, que deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente y con la homologación correspondiente, debiendo ser retirados del espacio público autorizado una vez finalizada la jornada comercial.

7. Los carritos destinados a la venta de castañas y mazorcas o similares, deberán contar con la homologación oportuna, y guardar unas adecuadas condiciones estéticas e higiénicas.

Artículo 8. Limpieza

Los titulares de los puestos de venta, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios. Dichos titulares serán los responsables de dejar la zona libre y expedita de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal de recogida de residuos vigente, así mismo deberán clasificar los residuos y depositarlos en los espacios habilitados al efecto. El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura en lugares predeterminados del mercadillo.

Artículo 9. Requisitos de los interesados

Para el ejercicio de la venta en mercadillos y en puestos instalados en la vía pública, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe adecuado del impuesto de actividades económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa en su caso.
2. Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
3. Satisfacer los tributos municipales establecidos para este tipo de venta según la Ordenanza Fiscal vigente.
4. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
5. Contar con un seguro de responsabilidad civil, en vigor, de las instalaciones o vehículos utilizados para la venta.
6. En el caso de extranjeros, deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena.
7. Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 10. Autorización municipal



- 1.El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, precisará la autorización previa del Ayuntamiento.
- 2.La autorización que, en su caso, otorgue la Administración Municipal, será personal.
- 3.El otorgamiento de la autorización comportará el pago de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales municipales propias, tanto de la actividad de que se trate, como de la ocupación de la vía pública.
- 4.Los mercadillos ocasionales necesitarán autorización específica.
- 5.El órgano municipal competente podrá establecer un número máximo de autorizaciones de venta en la vía pública, con el objeto de proteger el entorno urbano.

Artículo 11. Vigencia

- 1.La vigencia de la autorización de los mercadillos semanales será de 10 años, prorrogable 10 años más, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos administrativos legalmente establecidos. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, hasta el 31 de enero de cada año, que mantienen los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a cuyo objeto deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de tales requisitos durante el citado plazo, determinará la suspensión de la autorización hasta que esta sea subsanada, con un plazo máximo de subsanación de 60 días naturales.
- 2.Además de la declaración responsable, será necesario acreditar el pago de los recibos de ocupación de vía pública, de la anualidad anterior a la presentación del citado documento.
- 3.Es posible la aplicación de autorizaciones con mayor tiempo de duración para los mercadillos semanales, hasta un máximo de 12 años. Para ello se adoptarán los procedimientos administrativos oportunos.
- 4.La vigencia de los mercadillos ocasionales, se especificará para cada uno de ellos.
- 5.Las licencias para la venta en la vía pública tendrán una autorización máxima de 2 años, dependiendo de la actividad y del interés social. Sus titulares vendrán obligados a acreditar anualmente que mantienen los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, y que serán los indicados en los puntos anteriores del presente artículo.

Artículo 12. Revocación de la autorización

Podrá ser motivo de revocación de la autorización de venta en mercadillos y de venta en la vía pública, además de las causas determinadas en el capítulo de infracciones y sanciones, las siguientes:

- a.La falta de asistencia al puesto durante 5 mercados continuos o 10 alternos durante el año, sin justificación de la misma. En esta situación no se considerará en los meses de



julio y agosto. La inasistencia, aún justificada, durante dos años consecutivos del titular de la autorización de venta ambulante conllevará la revocación de la licencia.

b.La venta por persona diferente del titular comerciante físico o jurídico, sin autorización municipal.

c.El impago de dos recibos de ocupación de vía pública emitidos por el Ayuntamiento.

d.No se contabilizarán aquellas faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercadillo, y que queden contempladas en el control diario por parte de la Policía Local y los técnicos del Ayuntamiento que se realiza del mismo.

Las autorizaciones de venta en puestos instalados en la vía pública podrán ser revocadas, además de por las causas previstas en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza, cuando según informe de los servicios Técnicos municipales competentes, los vehículos o remolques utilizados por sus titulares, no reúnan unos requisitos mínimos de limpieza, seguridad y mantenimiento.

Artículo 13. Comprobación de los requisitos de concesión

La Administración podrá inspeccionar que los titulares de las autorizaciones de venta ambulante cumplan anualmente los requisitos exigidos para obtener la autorización.

El Ayuntamiento de Alcantarilla podrá requerir a cualquier vendedor que aporte la documentación que acredite que cumple los requisitos manifestados por el mismo en la declaración responsable.

El vendedor que sea requerido por el Ayuntamiento deberá presentar la documentación solicitada en el plazo de veinte días hábiles.

Artículo 14. Solicitudes para el mercadillo semanal

1.La presentación de nuevas solicitudes por los interesados se realizarán del 1 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante una declaración responsable (anexo I) en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, en la que manifieste:

a.El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b.Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c.Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d.Productos o mercancías cuya venta pretende realizar.

e.En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañar el carné de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.

2.Para la concesión de la autorización, la declaración responsable deberá ir acompañada de:



a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Para el caso de extranjeros copia de permiso de residencia y trabajo.

b. Una fotografía tamaño carné.

c. Acreditación de los documentos requeridos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

d. Documentación original o compulsada que posea el interesado, requerida en el baremo de adjudicación del anexo II.

3. Las solicitudes presentadas se resolverán según procedimiento de adjudicación y en base al baremo del anexo II.

4. Se podrán realizar inspecciones de la concesión por el órgano municipal competente, de acuerdo con lo manifestado en el artículo anterior.

Artículo 15. Solicitudes para la venta ambulante (excluido mercadillo semanal)

Los interesados deberán acreditar los requisitos y presentar la documentación referida en el artículo anterior.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes al comienzo de la actividad.

Artículo 16. Número de licencias y vacantes

El número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento para el mercadillo semanal será de 250.

El número máximo de puestos de venta instalados en la vía pública será de 10 para venta de churros o masas fritas y 2 para venta de castañas y mazorcas o similares.

Las vacantes del mercadillo semanal serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado.

Dicha lista se confeccionará cada año natural, y al entrar un nuevo año quedarán archivadas las peticiones solicitadas el año natural anterior, abriendo una nueva lista de espera, que será de aplicación para ese año.

Se realizarán dos listas de espera:

a) Lista de espera para mejora de puesto.

· Podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupen puesto fijo en el mercadillo, y deseen cambiar su ubicación.

· Para acceder a esta lista los vendedores deberán contar con una licencia de al menos dos años de antigüedad.

b) Lista de espera para adjudicación de puesto fijo.



·Podrán inscribirse aquellos vendedores que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo, mediante solicitud.

1. Se procurará dar prioridad a la lista de mejora sobre la de puesto fijo.

2. La autorización de permutas entre titulares de autorización de venta en el mercadillo, se llevará a cabo siempre que los permutantes presenten una antigüedad mínima de cinco años.

Artículo 17. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa autorización del Ayuntamiento por el plazo que restara de la autorización, o prórroga en su caso, y sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. El nuevo titular deberá acreditar los requisitos fijados en el artículo 9 de la ordenanza, y proceder al pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

3. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrá derecho preferente en la transmisión de la autorización quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

4. La subrogación "mortis causa" se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción y libro de familia, y operará conforme a las normas de derecho sucesorio.

5. En caso de transformación de persona física a jurídica habrá lugar a la subrogación siempre que la primera continúe ejerciendo la actividad como socio adjudicatario.

6. Para que sea admisible la petición, tanto el transmitente como el solicitante deberán encontrarse al corriente en el pago de tributos municipales.

7. En los supuestos de subrogación, el solicitante deberá presentar ante el Ayuntamiento fotocopia compulsada del libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente, en el que figure el cónyuge, persona con análoga relación de afectividad o un familiar del titular de la autorización en primer grado de consanguinidad, aportando la documentación citada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

8. Excepcionalmente, se admitirá la subrogación en los casos de familiares de segundo grado de consanguinidad/afinidad, cuando no existan familiares de primer grado que puedan y deseen continuar el relevo generacional, o en su caso, cuando ninguno de éstos acepten la subrogación, mediante escrito expreso de renuncia.

Artículo 18. Horario de venta

El horario de venta del mercadillo se registrá por las siguientes normas:



- a) El horario del mercadillo será desde las 6 h. del día de celebración hasta las 13:30 h. del citado día. Se señala como horario de apertura al público a las 7:30 h. de la mañana.
- b) La entrada al recinto de los vehículos de los vendedores se producirá a partir de las 6 h. y hasta las 07:30h. de la mañana de cada día de venta.
- c) El horario de finalización, y por tanto de salida de vehículos, se producirá a partir de las 13:30h. Pudiendo adelantar este horario en 60 minutos en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- d) La salida del vehículo del vendedor determinará el cese de la actividad del titular para ese día, por lo que el sitio debe de quedar limpio de basuras y demás restos.
- e) Este horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento, cuando necesidades de diversa índole así lo aconsejasen.

Para la venta en puestos instalados en la vía pública, se tendrá en cuenta lo siguiente

- a) Los días y horario de venta de los puestos instalados en la vía pública se establecerá en la autorización que se otorgue para cada caso.
- b) La venta de churros o masas fritas, se autorizará preferentemente, en horario de mañana de fines de semana y festivos.
- c) La venta de castañas y mazorcas o similares, se podrá autorizar durante los meses de otoño e invierno, y en horario de tarde.

Artículo 19. Aparcamiento de vehículos

1. Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto, y haya espacio suficiente para no entorpecer el desarrollo del mercado, o en aquellos casos en los que la autoridad municipal autorice el aparcamiento.
2. De igual manera queda prohibido el acceso y tránsito de vehículos una vez instalado el mercadillo, es decir de 07:30h. a 13:30 h., por el recinto del mismo.

Artículo 20. Acreditación

1. El titular de la autorización deberá tener de modo permanente, en el interior del puesto de venta y a disposición de los servicios municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales, así como el documento acreditativo de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas y de Seguridad Social, y seguro de responsabilidad civil.
2. Los titulares de las licencias deberán exponer obligatoriamente, en lugar visible del puesto, la correspondiente autorización municipal.
3. Los titulares del puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.



Artículo 21. Publicidad sonora

No podrá realizarse ningún tipo de publicidad sonora que pueda ocasionar molestias a otros vendedores o al público.

Artículo 22. Cumplimiento de la normativa

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta ordenanza y en la normativa de aplicación vigente en materia de comercio, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias, que en materia de sanidad y consumo, dispongan las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 23. Mercadillos de nueva creación

Todos aquellos mercadillos de nueva creación que sean autorizados por el Ayuntamiento de Alcantarilla, estarán sujetos a las prescripciones de la presente Ordenanza. Los mercadillos ya existentes, en caso necesario, se adaptarán progresivamente a la misma.

Capítulo II

Artículo 24. Infracciones

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en legislación sectorial de aplicación, especificadas o precisadas en ésta y tipificadas y sancionadas en aquella.

2. Las infracciones se clasifican en leves graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 25. Clasificación de las infracciones

1. Serán faltas leves:

a. Exender las mercancías fuera de los puestos de venta o en puestos distintos de los que corresponde.

b. El incumplimiento del horario establecido en cuanto a venta, entrada y salida del mercadillo.

c. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado, así como en cualquier punto de la vía pública no habilitado a tal efecto.

d. El depósito de envases y mercancías en la vía pública correspondiente al puesto y en las zonas comunes del mercadillo. Y en cualquier caso la omisión de la necesaria limpieza de los puestos del mercadillo.

e. El impago de un recibo por ocupación de vía pública.

f. No tener en lugar visible la autorización municipal de venta.



g. Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.

h. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

i. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

j. Los descuidos y negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza del personal y de los puestos de venta.

k. En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulen las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

2. Serán faltas graves:

a. La venta de artículos distintos a los contemplados en la autorización municipal.

b. La inobservancia de las instrucciones de los servicios municipales.

c. Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto cuando sea requerido por los servicios municipales.

d. Usurpar funciones propias de los servicios municipales.

e. El impago de dos recibos por ocupación de vía pública.

f. La venta de productos a granel, cuando este tipo de venta esté expresamente prohibida.

g. La negativa a exhibir los albaranes y facturas de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con la actividad, cuando sea requerido para ello por el personal autorizado.

h. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

i. La reiteración de tres faltas leves.

3. Serán faltas muy graves:

a. El escándalo, disturbio y/o enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

b. Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones y/o actos de intento de soborno a las autoridades municipales.

c. El impago de tres recibos por ocupación de vía pública.

d. La cesión no autorizada del puesto, o su arrendamiento.

e. Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria o de disciplina de mercado.



f. La reiteración de tres faltas graves.

g. Ejercer la venta ambulante o no sedentaria dentro del término municipal de Alcantarilla sin disponer de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 26. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones siguientes:

1. Para las infracciones leves, una multa de 30,00€ a 150,00€.

2. Para las infracciones graves, una multa de 151,00€ a 700,00€. Además se podrá imponer una sanción consistente en la suspensión de la autorización municipal para la venta por tiempo de 2 semanas a 6 meses.

3. Para las infracciones muy graves, una multa de 700,00€ a 1.500,00€. Además se podrá imponer una sanción consistente en la suspensión de la autorización municipal para la venta de más de un año, o la revocación definitiva de la misma.

Disposición transitoria

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes, mantendrán su vigencia por el tiempo que reste de la misma.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión celebrada el _____ y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PUESTO DE VENTA EN MERCADILLO SEMANAL DE ALCANTARILLA

D./D.ª.____, mayor de edad, con N.I.F./C.I.F. _____ y con domicilio en _____, Teléfono _____ y E- mail _____,

ante el Servicio de Comercio del Ayuntamiento de Alcantarilla, y a fin de obtener la correspondiente autorización de venta en el mercadillo semanal de Alcantarilla.

DECLARO Y ME COMPROMETO A MANTENER DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACION:



1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, objeto del producto de venta (o equivalente para solicitantes de Estados de países miembros de la Unión Europea).
2. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social oportuno, y encontrarse al corriente en su pago (o equivalente para solicitantes de Estados de países miembros de la Unión Europea).
3. Cuando el caso lo requiera, tener la oportuna autorización sanitaria del producto objeto de venta, así como del vehículo utilizado en la misma, y carné de manipulador de alimentos.
4. Disponer de seguro de Responsabilidad Civil en vigor de las instalaciones.
5. Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta.
6. Disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones respecto a la vigente normativa sobre extranjería, en caso de personas extracomunitarias.

En Alcantarilla a

El solicitante

Anexo II. Procedimiento de adjudicación

La puntuación total a baremar es de 10 puntos, según los criterios de valoración que se detallan a continuación:

Baremo de méritos

1. A efectos de seleccionar a los interesados con derecho a autorización de venta no sedentaria en los mercados semanales:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión, durante al menos un año, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse mediante certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos públicos equivalentes dentro del marco de la Unión Europea, donde quede acreditada dicha experiencia: 1 punto

b) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debida y legalmente constituidas: 1 punto

c) Disponibilidad por parte del comerciante de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial: 1 punto.

d) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta del mercado y contribución a la variedad de productos ofrecidos:

Producto inédito: 2 Puntos



Producto de venta en un máximo de 3 comercios del mercadillo: 1 Punto

e)Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto

f)La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo: 1 punto

g)No haber sido sancionado en firme por cualquier administración pública, por infracciones graves o muy graves cometidas en el ejercicio de cualesquiera modalidades de venta no sedentaria, durante el año anterior a la solicitud: 2 puntos.

h)Ostentar la condición de artesano o productor primario del género que se pretenda expender al público, o de artista, en su caso, en virtud de cada una de las modalidades de venta no sedentaria para las que presente la solicitud. Dicho extremo podrá acreditarse mediante la aportación de documentos y/o titulaciones que acrediten la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos oficiales o independientes: 1 punto.

2.- Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3.- En caso de que tras la baremación de los méritos anteriores resultare más de un interesado con idéntica puntuación, se dirimirá el empate dando prioridad a la solicitud que se presentada con anterioridad en el Registro General del Ayuntamiento.

4.- El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios de la Concejalía y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 3 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista y Vox.**

3º Propuesta del Concejal Delegado de Empelo y Comercio de aprobación de la Ordenanza del Servicio Municipal de Mercados de Abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla. Expediente 18356/2022.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Asunto: Propuesta de aprobación de la Ordenanza del servicio municipal de los mercados de abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla



D. Joaquín Cantón Clares, Concejal Delegado de Empleo y Comercio, en virtud del Decreto de Delegación 3245 de fecha 20 de junio de 2023, a la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, presenta para su estudio, debate y aprobación, la siguiente propuesta.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Empleo y Comercio, de fecha 02 de octubre de 2023, en relación a la regulación que se requiere, en cuanto al funcionamiento de los Mercados de Abastos municipales.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios cuentan con potestades reglamentaria y de autoorganización, y por otra parte el artículo 25.2 apartado i) del citado precepto legal establece que el municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Resultando que la presente Ordenanza, cuya aprobación se propone, se promulga de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en uso de la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 4.1 a), 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

Visto que la regulación que se requiere, en cuanto a la prestación de los servicios de abastecimiento, a través de los Mercados Municipales, garantizando por medio de la libre competencia y de la oportuna tutela administrativa, la plena satisfacción de dichas necesidades, así como la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en las condiciones y términos autorizados, deberá amparar los siguientes aspectos:

1. Establecer y regular el sistema de concesión para la explotación de los puestos de los mercados de abastos. los derechos y los deberes que deben regir las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con la Administración municipal.
2. Establecer y regular la transmisión y/o extinción de las concesiones.
3. Regular el ejercicio de la actividad, los derechos y las obligaciones de los cesionarios.
4. Establecer el régimen disciplinario y sancionador correspondiente.

Visto que en atención a lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta ordenanza, se ha sometido a consulta pública desde el 2 hasta el 17 de febrero de 2023, a través del portal web del Ayuntamiento de Alcantarilla. Según informes de 20 de febrero y de 22 de febrero, emitidos respectivamente por el Jefe de Servicio



Modernización, Comunicación y Transparencia, y por la Jefa de Servicio de Régimen Interior, durante el citado período no se han recibido opiniones, sugerencias y propuestas de personas interesadas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4158 de 27 de octubre de 2023.

Resolución:

Primero.- Aprobar la Ordenanza -que se adjunta- del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla, en la que se contempla el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público de los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abasto, regulando el uso y gestión de los mismos, así como la concesión de sus puestos y puntos de venta de propiedad municipal.

Segundo.- Dar publicidad de la Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA.

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en uso de la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 4.1 a), 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los mercados municipales de abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.- Los Mercados de Abasto son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en ellos se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registrarán por su normativa propia.

Artículo 3.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abasto, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán



inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II

Concesiones.

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previene el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Los locales de venta de los mercados municipales son bienes de dominio público, y su utilización estará sujeta al régimen jurídico previsto por esta Ordenanza. Por su condición de dominio público, los locales de venta son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

En el interior de los Mercados se prohíbe la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará en caso de existir puestos de venta vacantes. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

Artículo 8.- La adjudicación de los locales de venta estará sujeta a la Concesión Municipal, que facultará al titular al ejercicio de su comercio, de acuerdo con las condiciones y disposiciones de esta Ordenanza.



Será necesario la presentación de una garantía previamente a la concesión de ocupación de puestos, que vendrá determinada en la convocatoria de licitación.

Artículo 9.- Antes de otorgarse la concesión, el solicitante o el concesionario en caso de transmisión, presentará una memoria justificativa del proyecto técnico comercial a poner en marcha, que deberá adaptarse a las correcciones que le notifique la Administración Municipal, si procediese.

Artículo 10.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 20 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Artículo 11.-

1. Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

e. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g. Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2. El concesionario deberá presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto, y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

3. Al término de la concesión y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización.



4. La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los locales sometidos a régimen de concesión o autorización.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones.

Sección I. De las transmisiones en general

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos "entre vivos" o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, y previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad, o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II. Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- La transmisión de concesiones "inter vivos", podrán autorizarse cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que el concesionario reúna las condiciones fijadas en esta Ordenanza para ser titular.

b) Que el cedente esté al corriente de las obligaciones tributarias derivadas del local que pretende ceder.



c) Que el cesionario presente memoria justificativa del proyecto técnico comercial a poner en marcha.

2.- La solicitud de transmisión se formulará conjuntamente por el cedente y el cesionario, con expresión del cumplimiento de las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

3.- La autorización de la transmisión no será efectiva hasta que el cesionario no satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

Artículo 14.-

La cesión "inter vivos" de los derechos de los titulares de puestos y espacios, podrá autorizarse en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento por el titular de la edad de jubilación.
- b) Incapacidad del titular, debidamente acreditada, que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial.
- c) Ausencia del titular, declarada de conformidad con los preceptos del Derecho Civil.
- d) En los casos en los que la Administración considere oportuno autorizar la transmisión.

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 15.- Las licencias podrán ser transmisibles en los casos "mortis causa" al que resulte heredero o legatario del titular; no habiendo disposición testamentaria, el puesto se transmitirá en favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste.

Artículo 16.- Los herederos o legatarios habrán de realizar la transmisión antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del titular, devengándose en estos casos, las tasas previstas en la Ordenanza fiscal. De no formularse la solicitud en este término, se declarará extinguida la licencia.

Artículo 17.- En caso de existir más de un heredero, los que hayan sido designados, manifestarán dentro de los términos anteriormente expuestos, el que vaya a suceder en la titularidad de la concesión. El designado podrá ser persona física o jurídica, formada por todos los herederos o por una parte de ellos exclusivamente, en cualquier caso, habrá de constar el expediente que se tramite al efecto, la conformidad de los herederos excluidos. De no producirse la designación en el término de tres meses desde que se abre el testamento a la fecha de declaración judicial de los herederos "ab intestato" se declara la extinción de la concesión.

Artículo 18.- El cesionario "mortis causa", se subrogará en todos los derechos y obligaciones, en las mismas condiciones que el causante, incluido el proyecto técnico-comercial. El adjudicatario "mortis causa" deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.



Artículo 19.- La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación. La autorización de la transmisión no será efectiva hasta que el cedente satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

Artículo 20.- En cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, los puestos deberán continuar abiertos, ejerciéndose en ellos la misma actividad comercial autorizada, hasta que el Ayuntamiento resuelva la nueva titularidad que, en su caso, motiva la cesión.

Solamente se permitirá la inactividad o cierre durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del titular, salvo que a instancia de parte interesada, se solicite del Ayuntamiento la concesión de un plazo superior.

Si la inactividad o cierre excediera del plazo previsto en el párrafo anterior, se declarará extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o espacio.

CAPITULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad, y procediendo al pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
10. Por resolución judicial.



11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
13. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por los servicios municipales, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 26.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.



Artículo 27.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 28.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 29.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso en las zonas comunes, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 30.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 31.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Serán por cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 32.- Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Artículo 33.- Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.



Artículo 34.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 35.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) Entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 36.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
7. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.



8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
10. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
11. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto n.º 3 /2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
16. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, o -en su caso- satisfacer al pago de las cuotas establecidas por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, cuando en virtud de convenio suscrito con el Ayuntamiento, dicha Asociación asuma el mantenimiento integral y conservación del Mercado.
17. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
19. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
20. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 37.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado o bien a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias, por el período que en el propio acuerdo se especifique.



CAPÍTULO VII

Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 38.-

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:
 - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
 - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
 - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
 - d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.
2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 39.-

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.
2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.
3. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 40.- El personal municipal designado al efecto, realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.



3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 41.- Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Al personal municipal designado por el Ayuntamiento, le corresponderá vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Concejalía competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO IX

Infracciones y sanciones.

Artículo 43.- Son infracciones muy graves las siguientes infracciones:

- a) La producción de daños en el puesto o en el mercado de abastos por un importe que exceda de 3.000 euros.
- b) La usurpación de bienes de dominio público.
- c) El incumplimiento muy grave de cualquiera de las obligaciones impuestas a los titulares de la concesión o la reiteración de infracciones graves.

Artículo 44.- Son infracciones graves, las siguientes infracciones:

- a) La producción de daños en el puesto o el mercado de abastos, cuando su importe supere la cantidad de 1.000 euros y no exceda de 3000 de euros.
- b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el puesto o en el mercado, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- c) La retención de la concesión una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
- d) El uso de la concesión para fines o actividades distintas a las que motivaron su concesión.
- e) Las actuaciones que impidan o dificulten gravemente la explotación del puesto o del resto de los puestos del mercado.



- f) El impago de los suministros del puesto durante dos meses consecutivos.
- g) La inobservancia de las prescripciones sanitarias o normativa a aplicar en el desarrollo de la actividad y el incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento dirigidas a evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas para el público
- h) La paralización o interrupción de la prestación del servicio por plazo superior a veinticuatro horas, salvo causa justificada o fuerza mayor.
- i) El retraso sistemático comprobado en los horarios, o la existencia de graves irregularidades reiteradas en la forma de la prestación.
- j) El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones impuestas a los titulares de la concesión o la reiteración de infracciones leves.

Artículo 45.- Son infracciones leves, que podrán ser sancionadas con una amonestación o multa, las siguientes infracciones:

- a) La producción de daños en los bienes de dominio público, cuando su importe no exceda de 1.000 euros.
- b) El incumplimiento leve de cualquiera de las obligaciones impuestas a los titulares de la concesión
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Artículo 46.- La comisión de las conductas tipificadas como infracción en el apartado anterior comportará la imposición de las siguientes sanciones:

- Leves: Apercibimiento, o multa de 100,00 a 1000,00 €.
- Graves: Multa de 1001,00 €. A 3000,00 €
- Muy graves: Multa de 3001,00 a 5000,00€, y/o resolución de la concesión.

La cuantía de las multas se determinará atendiendo a las circunstancias de producción del hecho, la existencia de intencionalidad o reiteración por parte del infractor y la naturaleza de los perjuicios causados.

El pago de estas sanciones no excluye la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios causados.

Artículo 47.- El ejercicio de la Potestad Sancionadora se llevará a cabo mediante la tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en su defecto por las normas del derecho privado, con audiencia en todo caso al concesionario.

La iniciación del expediente sancionador no privará al concesionario del derecho a seguir utilizando el bien objeto de la concesión ni le eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego.



Artículo 48.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria.- Los puestos de venta de los mercados de abasto municipales cuyos ocupantes no acrediten la correspondiente concesión, podrán continuar desarrollando su actividad hasta el 21 de abril de 2024 en la Plaza de Abastos Campoamor, y hasta el 23 de noviembre de 2026 en la Plaza de Abastos de San Pedro, procediéndose en ese momento a la licitación de los puestos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión celebrada el _____ y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA PLAZA DE ABASTOS SAN PEDRO/CAMPOAMOR.

(nombre y apellidos), vecino/a de _____, con domicilio en C / _____ n.º., con D.N.I. n.º.

, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil _____).

Ante el Ayuntamiento de Alcantarilla.

EXPONE

Que el día _____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta n.º. _____ del Mercado de Abastos Minorista San Pedro/Campoamor; puesto que se destina a la venta de los productos _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ordenanza del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En Alcantarilla, a ____ de ____ de 20__ .

(firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA



Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de _____ euros por posibles daños al edificio del mercado y de _____ para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 3 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista y Vox.**

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

4º Ruegos y preguntas.

No se formularon.

Una vez tratados los asuntos del orden del día, el Presidente levanta la sesión a las 10:12 del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que conmigo firma el Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

